



Distrito Judicial De Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO DE REVISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Radicación: 47-001-31-53-004-2020-00147-00

Demandante: JANNA MOTOR'S S.A.

NIT. 802.000.849 - 5

Demandado: FLOREZ CACERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 800.178.743 - 0

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a citar a audiencia inicial de manera virtual de conformidad con las directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura que dispusieron el cambio de la modalidad de trabajo a partir del Acuerdo PCSJA20-11567 acorde con los parámetros establecidos en el Decreto 896 de 2020.

De otro lado se observa que, quienes representan judicialmente a los extremos de la litis, han presentado memoriales utilizando el canal institucional, a través de los cuales informan de la renuncia a la representación, para ello, cada uno de los togados acredita que le informó a su representado la renuncia al mandato conferido. Por lo que, esta judicatura, al hallar que cumplen la condición establecido en el inciso 4° del art. 76 del Código General del Proceso, también se pronunciará al respecto en la parte resolutive de esta decisión.

Con base en lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITESE a audiencia inicial el día DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE HORAS (9:00) A.M.,

SEGUNDO: Disponer la realización de esta audiencia de manera virtual, acorde con los parámetros emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567.

TERCERO: CITESE a las partes para que asistan a la AUDIENCIA a surtir la etapa de conciliación esto con el propósito que presenten fórmulas de arreglo.

CUARTO: CITESE a las partes para que asistan a rendir interrogatorios, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte que la inasistencia de las partes y apoderados tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala el Código General del Proceso en sus arts. 205 y 372 numeral 4º.

QUINTO: Comunicar a través de la cuenta de correo institucional del juzgado, a las partes intervinientes en el proceso, como a sus abogados, el link al cual deben ingresar para participar en la audiencia virtual que se desarrollara a través de la plataforma LIFESIZE.

SEXTO: Aceptar la renuncia al mandato que realiza el abogado JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS, como apoderado de la demandada en este asunto, FLOREZ CACERES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia al mandato que realiza el profesional del derecho RICARDO PEDROSA BENITEZ, como representante judicial de la sociedad demandante, JANNA MOTOR'S S.A.

OCTAVO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f029d1e1e38a27eee879b631aa441de7936b9ea4545c8eb8748f3c53eb46147**

Documento generado en 30/03/2022 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>